

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

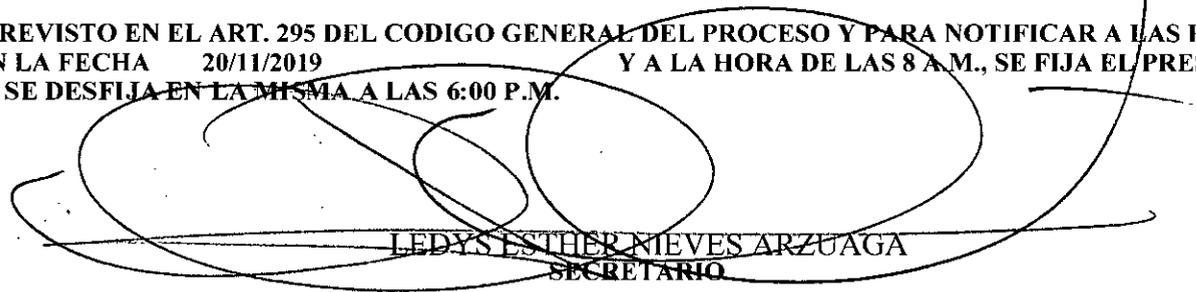
ESTADO No. 183

Fecha: 20/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2008 00656	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	YENIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ QUINTERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	19/11/2019	1
20001 40 03 006 2009 00698	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA	JAIRO NIVIA OLARTE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	19/11/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 183

Fecha: 20/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2006 00117	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	CELENE ISABEL - LEAL BRACHO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	19/11/2019	1
20001 40 03 004 2009 00370	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCTORA CONSTRUNIÓN CARIBE & CIA LTDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	19/11/2019	1
20001 40 03 006 2014 00940	Ejecutivo Singular	JUAN LATORRE	BETTY- SOLORZANO CLEVER	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS.	19/11/2019	1
20001 40 03 006 2015 00595	Ejecutivo Singular	MABILIAN - VASQUEZ AVILA	LUIS ALFONSO - DELGADO MORELO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	19/11/2019	1
20001 40 03 006 2015 00595	Ejecutivo Singular	MABILIAN - VASQUEZ AVILA	LUIS ALFONSO - DELGADO MORELO	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA HACER EXTENSIVO EL EMBARGO HASTA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACION AADICIONAL DEL CREDITO.	19/11/2019	1
20001 40 03 006 2015 00595	Ejecutivo Singular	MABILIAN - VASQUEZ AVILA	LUIS ALFONSO - DELGADO MORELO	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	19/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00631	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WUBEIMAR ANDRES COGOLLO MIELES	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	19/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00631	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WUBEIMAR ANDRES COGOLLO MIELES	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES	19/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00637	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	JOSE OLIVARES BOTELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	19/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00637	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	JOSE OLIVARES BOTELLO	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES	19/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00639	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUDYS MARIA - CARRANZA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	19/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00639	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUDYS MARIA - CARRANZA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	19/11/2019	01

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003004-2006- 00117- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEVA. DEMANDADO: CELENE ISABEL LEAL BRACHO.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 183 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2008- 00656- 00

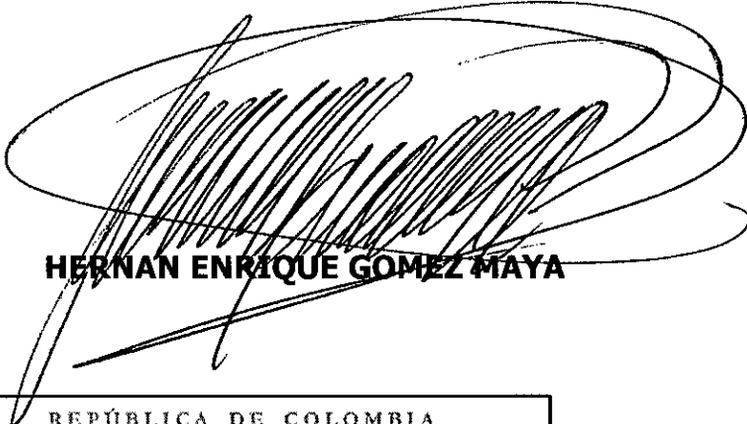
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: YENIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ QUINTERO.**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

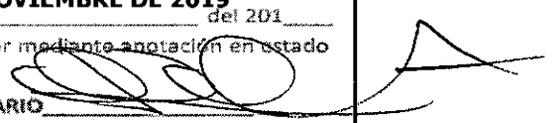
El Juez,

LEDYS N.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No 183 EL SECRETARIO _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2009- 00370- 00

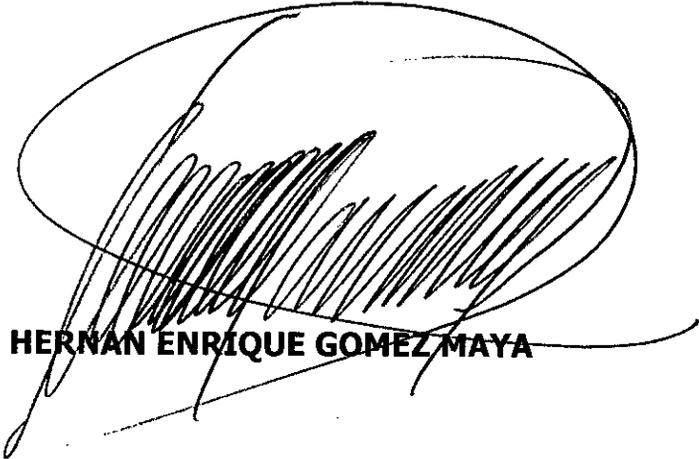
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CONSTRUNION CARIBE & CIA LTDA.**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

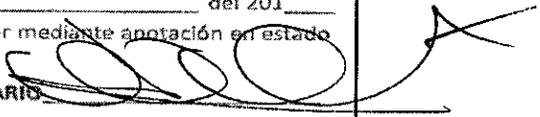
Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
Nº 183
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

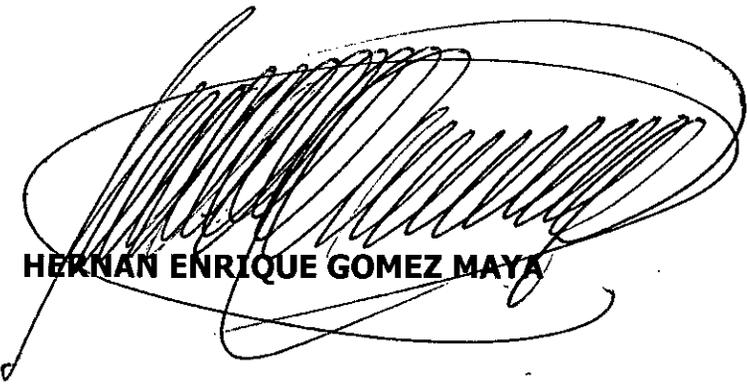
RADICADO 200014003006-2009- 00698- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA SAS). DEMANDADO: BREMIS LUNA BARRIOS, WILLIAM NIVIA OLARTE, JAIRO NIVIA OLARTE, MOISES NIVIA MELO Y FANNY OLARTE.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

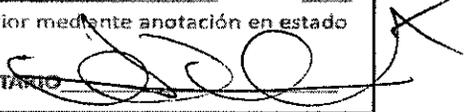
Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No <u>183</u>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2014 - 00940- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: JUAN LATORRE VEGA. Demandado: BETTY SOLORZANO Y MARY BLANCHAR RODRIGUEZ.

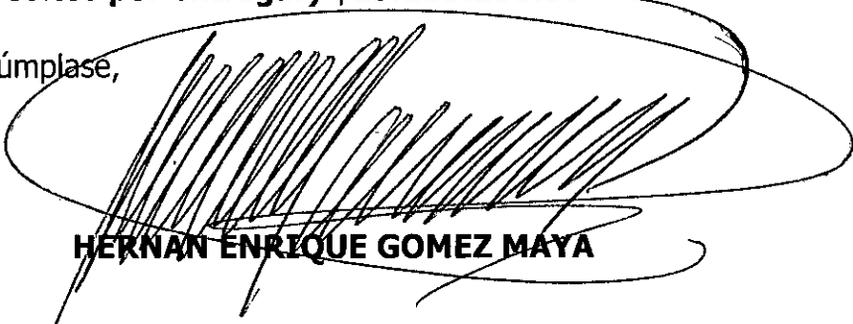
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 268, a favor de la Doctora **SOLFANIS GUERRA MIER C.C. 42.493.992.**

Para un total de **\$685.312.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

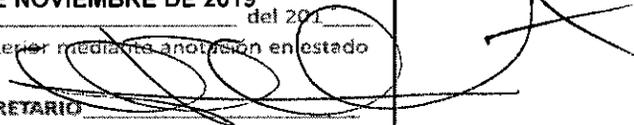
Total Liq. Créditos y Costas \$15.874.420.00
Deposit. Entregados hasta 19 - 11 - 2019 \$685.312.00
Subtotal (Depósitos por entregar) \$15.189.108.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 183
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2015- 00595- 00

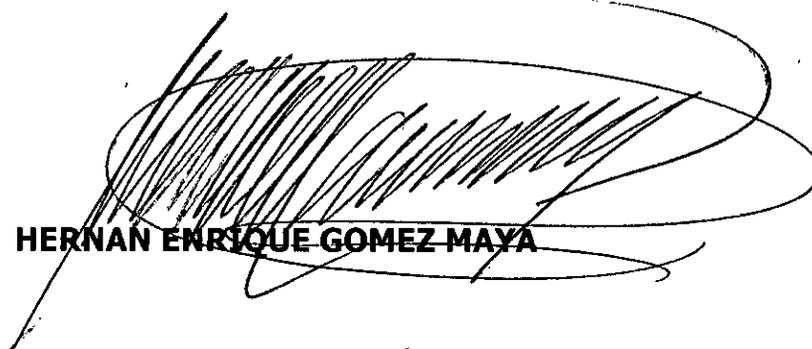
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA. DEMANDADO: LUIS ALFONSO DELGADO MORELO.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

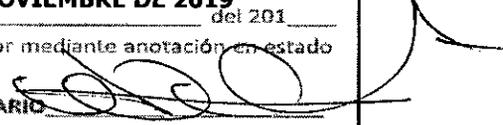
Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 183
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2015 – 00595- 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA. Demandado: LUIS ALFONSO DELGADO MORELO.

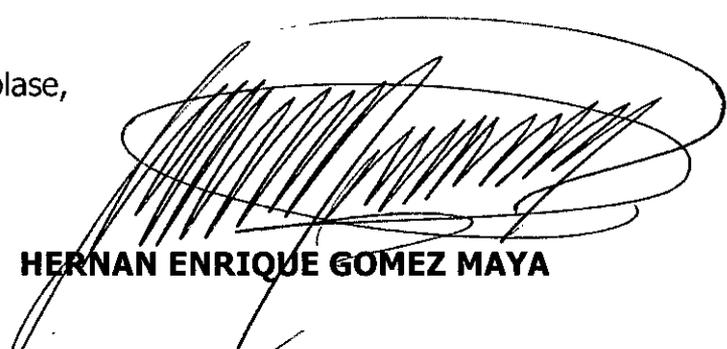
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 273, a favor de la Doctora **CARMEN JUDITH ARDILA DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.733.447 de Valledupar.

Para un total de **\$1.321.192.58**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$39.611.950.00
Deposit. Entregados hasta 19 – 11 – 2019 **\$19.189.615.39**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$20.422.334.61

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR VEINTE (20) DE NOVIEMBRE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 183 EL SECRETARIO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR
Noviembre Diecinueve (19) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2015- 00595- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA C.C. 42.470.097. DEMANDADO: LUIS ALFONSO DELGADO MORELO C.C. 10.931.159.

1. Requiérase al señor Tesorero y/o Jefe del Grupo de Novedades de Nomina de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva hacer extensivo el embargo del salario que devengue el demandado **LUIS ALFONSO DELGADO MORELO C.C. 10.931.159**, como empleado de la entidad antes enunciada, medida que fue comunicada inicialmente con el Oficio 2375 del 31 de Julio de 2015. Descuentos estos que deben realizarse hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$39.611.950.00)**, teniendo en cuenta los dineros ya descontados. Dinero este, arrojado de la liquidación adicional de crédito. Hágansele las prevenciones de Ley.

Los descuentos deben seguir siendo consignados a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 200012041006 de esta ciudad.

Hágansele las prevenciones de Ley,

Notifíquese.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Se libró oficio 4168
LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019		
Hoy	de	del 201
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	183	
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4168

Noviembre 19 de 2019

SEÑOR
JEFE DEL GRUPO DE NOVEDADES DE NOMINA DE LA POLICIA NACIONAL
TRANVERSAL 45 No: 40-11 EDIFICIO CAN
BOGOTA, D.C.-

RADICADO 200014003006-2015- 00595- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA C.C. 42.470.097. DEMANDADO: LUIS ALFONSO DELGADO MORELO C.C. 10.931.159.

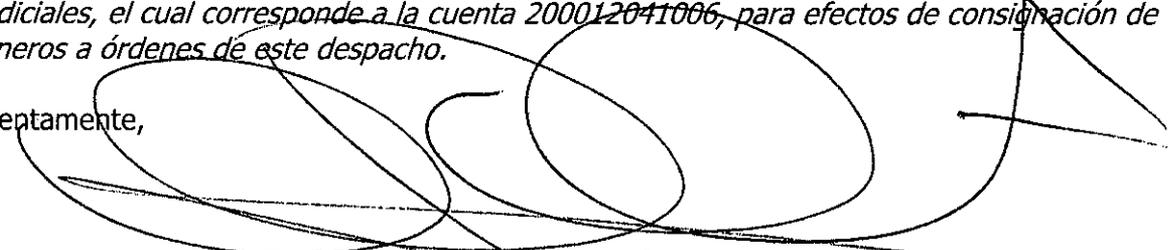
Cordial saludo:

1. Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: " 1. Requírase al señor Tesorero y/o Jefe del Grupo de Novedades de Nomina de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva hacer extensivo el embargo del salario que devengue el demandado **LUIS ALFONSO DELGADO MORELO C.C. 10.931.159**, como empleado de la entidad antes enunciada, medida que fue comunicada inicialmente con el Oficio 2375 del 31 de Julio de 2015. Descuentos estos que deben realizarse hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$39.611.950.00)**, teniendo en cuenta los dineros ya descontados. Dinero este, arrojado de la liquidación adicional de crédito. Hágansele las prevenciones de Ley."

De conformidad con el Art. 593-9 del CGP, se le previene señor pagador que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.-

Nota: Este despacho informa que mediante Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, transformó el Juzgado Sexto Civil Municipal en Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual corresponde a la cuenta 200012041006, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Ateptamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00631-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION HIPOTACRIA
DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860034313-7
Demandado: WUBEIMAR ANDRES COGOLLO MIELES
C.C. 1.121.298.603

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON ACCION HIPOTECARIA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **WUBEIMAR ANDRES COGOLLO MIELES**, por las siguientes sumas y conceptos: *

- A.** Capital por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 19.014.583,86 M/CTE)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 05725256000907155 anexo a la actuación obrante a folio 10-14 del expediente.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el Literal **(A)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C.** Capital Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$ 250.742,24 Pesos M.L.)**, suma correspondiente al total del valor de las cuotas vencidas y no pagadas con relación a la obligación contenida en el pagare N° 05725256000907155 anexo a la actuación obrante a folio 10-14 del expediente, las cuales se relacionan a continuación:

N°	CUOTA DEL	AÑO	VALOR TOTAL
1	19 DE FEBRERO	2019	\$ 61.372,61
2	19 DE MARZO	2019	\$ 62.261,13
3	19 DE ABRIL	2019	\$ 63.148,72
4	19 DE MAYO	2019	\$ 63.959,78

- D.** Por los intereses moratorios sobre los capitales citados en el anterior literal **(C)**, la suma de liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E.** Con relación a librar orden de pago con relación a los intereses de plazo sobre los capitales descritos en el literal **(C)**, este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no se indicó la fecha hasta la cual se deben liquidar los mismos.

SEGUNDO: Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

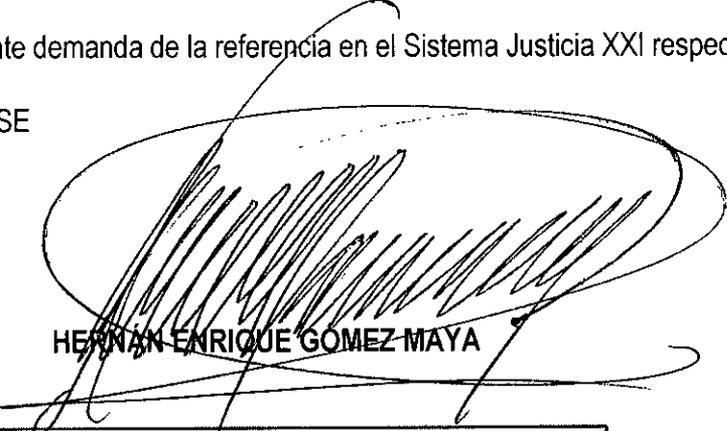
TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **WUBEIMAR ANDRES COGOLLO MIELES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.298.603, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-160240** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificado con C.C. 49.761.829 y T.P. N° 311.856 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

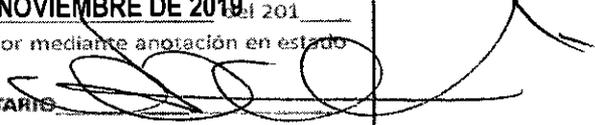
QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 4156
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>183</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 4156

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00631-00
Referencia:	EJECUTIVO CON ACCION HIPOTACRIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
Demandado:	WUBEIMAR ANDRES COGOLLO MIELES C.C. 1.121.298.603

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó:

*“**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **WUBEIMAR ANDRES COGOLLO MIELES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.298.603, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-160240 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.”*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00637-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA. NIT. 860042945-5

DEMANDADO: ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO C.C. 1.121.330.619 Y JOSE DE JESUS OLIVARES BOTELLO C.C. 17.970.857.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA. en contra de ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO Y JOSE DE JESUS OLIVARES BOTELLO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$ 11.648.886,63 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare N° 90040453244) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses corrientes la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$ 1.573.504,63)** pactados por las partes durante el plazo hasta la fecha del vencimiento del título valor.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS** identificado con C.C. 1.045.692.543 Y T.P. N° 244.566 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 183
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00637-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA. NIT. 860042945-5

DEMANDADO: ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO C.C. 1.121.330.619 Y JOSE DE JESUS OLIVARES BOTELLO C.C. 17.970.857.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO identificado con C.C. 1.121.330.619 Y JOSE DE JESUS OLIVARES BOTELLO identificado con C.C. 17.970.857, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Límitese hasta la suma de **Diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil pesos M.L. (\$ 19.834.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4157
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019 ; Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 183
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4157.

Gerentes

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A
Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00637-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA. NIT. 860042945-5

DEMANDADO: ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO C.C. 1.121.330.619 Y JOSE DE JESUS OLIVARES BOTELLO C.C. 17.970.857.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO identificado con C.C. 1.121.330.619 Y JOSE DE JESUS OLIVARES BOTELLO identificado con C.C. 17.970.857, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Límitese hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 19.834.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00639-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA. NIT. 860042945-5

DEMANDADO: ULGY ESTHER CARRANZA LAITANO C.C. 1.064.789.922 Y LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ C.C. 26.731.900.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA. en contra de ULGY ESTHER CARRANZA LAITANO Y LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIEZ MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 10.117.960,71 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare N° 88110677191) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses corrientes la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$ 913.509,21)** pactados por las partes durante el plazo hasta la fecha del vencimiento del título valor.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al Dra. **MARIA JOSE MURILLO CASALINS** identificado con C.C. 1.045.692.543 Y T.P. N° 244.566 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019**⁰¹
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **183**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00639-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA. NIT. 860042945-5

DEMANDADO: ULGY ESTHER CARRANZA LAITANO C.C. 1.064.789.922 Y LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ C.C. 26.731.900.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

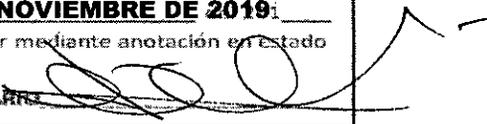
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados ULGY ESTHER CARRANZA LAITANO identificado con C.C. 1.064.789.922 Y LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ identificado con C.C. 26.731.900., en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Limítense hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOP M.L. (\$ 16.548.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. El despacho se abstiene de ordena la medida de embargo relativa a la retención de los salarios, compensaciones u honorarios que devenguen los demandados en la Gobernación del Cesar, en razón a que el actor no especifico en su solicitud las condiciones laborales de los mismos, lo que imposibilita al Juzgador determinar la proporción legal a embargarse pues la misma varia en virtud de la naturaleza del contrato laboral celebrado.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4159
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019 ;
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 183
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4159.

Gerentes

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.

Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00639-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA. NIT. 860042945-5

DEMANDADO: ULGY ESTHER CARRANZA LAITANO C.C. 1.064.789.922 Y LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ C.C. 26.731.900.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados ULGY ESTHER CARRANZA LAITANO identificado con C.C. 1.064.789.922 Y LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ identificado con C.C. 26.731.900., en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Límitese hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOP M.L. (\$ 16.548.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria